

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA
ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL
CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS
EN USO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS GENERALES Y EL
ACUERDO SUPERIOR 392 DEL 23 DE MAYO DE 2016

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para "Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión"
3. Que el Decreto 1330, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, capítulo 2, en la sección 3 condiciones de calidad, subsección 2 evaluación de condiciones de programa, Artículo 2.5.3.2.3.2.8. Profesores indica que "La institución deberá especificar para el programa un grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, le permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional".
4. Que los Lineamientos para la Acreditación de Programas de Pregrado vigentes (2013), Factor "Profesores", Característica "Número, dedicación, nivel de formación y experiencia de los profesores", aspecto c), declara que una institución demuestra calidad en la asignación de "Tiempos de cada profesor del programa adscritos directamente o a través de la facultad o departamento respectivo, dedicados a la docencia (incluyendo el desarrollo de productos, artefactos, materiales y prototipos, entre otros), a la investigación, a la creación artística, a la extensión o proyección social, a la atención de funciones de gestión académica o administrativa, a la tutoría individual de los estudiantes, de acuerdo con la naturaleza del programa".

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA
PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

5. Que los Lineamientos para la Acreditación de Programas de Pregrado vigentes (2013), Factor “Profesores”, Característica “Número, dedicación, nivel de formación y experiencia de los profesores”, aspecto d), indica que un programa académico demuestra calidad también en la asignación de “Tiempos de los profesores de cátedra dedicados a las tutorías, el acompañamiento de estudiante y el desarrollo de competencias, especialmente actitudes, conocimientos, capacidades y habilidades”.
6. Que los mismos Lineamientos para la Acreditación de Programas de Pregrado vigentes (2013), Factor “Profesores”, Característica “Número, dedicación, nivel de formación y experiencia de los profesores”, aspecto h), reclaman la “Existencia y utilización de sistemas y criterios para evaluar el número, la dedicación, el nivel de formación y la experiencia de los profesores del programa, adscritos directamente o a través de la facultad o departamento respectivo”, lo cual solo es posible si se cuenta con la debida distribución académica para profesores.
7. Que los Lineamientos para la Acreditación Institucional vigentes (2015), Factor “Profesores”, Característica “Planta Profesor”, aspecto d), indican que una institución solo es de alta calidad cuando posee unos “Criterios para definir responsabilidades del profesorado en relación con la docencia, investigación, extensión o proyección social y la asesoría a estudiantes, de acuerdo con la categoría en el escalafón”.
8. Que la Institución ha aprobado los Acuerdos del Consejo Superior 418 de 2017 (Sistema Institucional de Investigación e Innovación), 430 de 2017 (Política Institucional de Extensión), 433 de 2017 (Estructura Organizacional) y 480 de 2019 (Estatuto Docente Universitario) y que dichos Acuerdos han renovado algunos elementos de estructura organizacional y de funciones misionales y de la actividad docente.
9. Que el Consejo Académico se reunió en sesión ordinaria del 03 de marzo de 2020 para analizar la presente propuesta de la Vicerrectoría Académica.
10. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

ACUERDA

TÍTULO I: DE LA APROBACIÓN Y DEL MARCO TELEOLÓGICO

ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN. Modificar el Modelo y la Estrategia para la Distribución de la Actividad Académica para Profesores, según lo determinado en el siguiente articulado.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL MODELO Y DE LA ESTRATEGIA. El Modelo y la Estrategia de Distribución de la Actividad Académica de los Profesores de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos se comprenden como una organización y su respectivo mecanismo mediante los cuales se valora y tasa para la aplicación de la actividad docente cada una de las actividades que, juntas y aplicadas por el propio profesorado, le permiten prestar sus servicios como Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES BÁSICAS. La estrategia se cimienta sobre las siguientes condiciones básicas:

1. Las dependencias académicas en mayor relación directa con la distribución de la actividad académica (Facultades, Direcciones de Programa, Departamentos, etc.) deben conocer a fondo lo que hacen sus profesores, valorar tales actividades y demostrar avances sustanciales a partir de la realización de las mismas.
2. Las tres funciones sustantivas (docencia, investigación y extensión), como pilares esenciales del quehacer universitario, deben estar representadas en la distribución de la actividad académica.
3. El ejercicio de la docencia en el aula u otros escenarios y con distintos medios y mediaciones, es esencial para la producción, reproducción y la salvaguarda del conocimiento, acciones necesarias para una Institución de Educación Superior.
4. Como Institución de Educación Superior anclada en los valores del Evangelio, la Fundación Universitaria Juan de Castellanos valora y cuantifica el trabajo de los profesores relacionados con la extensión/proyección social.
5. La asignación de tiempos para actividades de investigación y de extensión solo puede concederse cuando medien proyectos institucionalizados.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVO: Establecer racionalmente la distribución de la actividad académica que realizan los docentes, salvaguardando las condiciones financieras y de calidad académica, para garantizar el cumplimiento del objeto de servicio institucional.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA
PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

ARTÍCULO 5º. ALCANCE. El Acuerdo aplica para todos los profesores de la Institución Universitaria Juan de Castellanos.

TÍTULO II: DEL MODELO

CAPÍTULO I: DE LA COMPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 6º. GRUPOS GENERALES. El Modelo para la Distribución de la Actividad Académica de los Profesores (AAP) dispone de seis (6) grupos generales, a saber: Actividad Docente (AD), Actividad de Investigación (AI), Actividad de Extensión (AE), Actividad de Gestión Académico-Administrativa (AGAA), Actividad de Desarrollo Profesional (ADP) y Actividad de Generación de Recursos (AGR).

CAPÍTULO II: COMPONENTES Y SUBCOMPONENTES DE LOS GRUPOS

ARTÍCULO 7º. COMPONENTES DE LA ACTIVIDAD DOCENTE (AD). Son componentes de esta Actividad los siguientes: Trabajo con Acompañamiento Directo (TAD), Trabajo de Acompañamiento Indirecto (TAI), Aseguramiento de la Calidad (AC), Producción de Material Docente (PMD).

ARTÍCULO 8º. SUBCOMPONENTES DE TRABAJO CON ACOMPAÑAMIENTO DIRECTO. Son subcomponentes del componente TAD, los siguientes: Preparación de Actividades Académicas de Aula tipo clases, talleres, laboratorios, talleres pedagógicos y otros (PAcAA), Realización de Actividades Académicas de Aula tipo clases, talleres, laboratorios, talleres pedagógicos y otros (RAcAA), Evaluación (Eva), Tutorías (Tut).

ARTÍCULO 9º. SUBCOMPONENTES DE TRABAJO DE ACOMPAÑAMIENTO INDIRECTO. Son subcomponentes del componente TAI, los siguientes: Dirección y Evaluación de Alternativas de Trabajos de Grado (DyEATGr), Acompañamiento y Supervisión de Prácticas Pedagógicas y Profesionales (AySPPP), Acompañamiento y Supervisión de Pasantías(ASPa) y Seguimiento al Trabajo Independiente del Estudiante (STIn).

ARTÍCULO 10º. SUBCOMPONENTES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. Son subcomponentes del componente AC, los siguientes: Diseño de Nuevos Programas Académicos (DNPA), Renovación de Registros Calificados (RRC), Modificaciones de Registros Calificados (MRC), Ampliación de Lugar de Desarrollo de Registros Calificados (ALDRC), Proceso de Autoevaluación de Programas (PAuP), Proceso de Autoevaluación

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA
PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Institucional (PAI), Proceso de Acreditación de Programas (PAcP), Proceso de Acreditación Institucional (PAcI).

ARTÍCULO 11°. SUBCOMPONENTES DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL DOCENTE. Son subcomponentes del componente PMD, los siguientes: Producción de Objetos Digitales de Aprendizaje (PODA), Diseño de Material Didáctico Tecnológico (DMDT).

ARTÍCULO 12°. COMPONENTE DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (AI). Hace parte de este componente la Gestión de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Creación Artística (GIDTICA)

ARTÍCULO 13°. SUBCOMPONENTES DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA (GIDTICA). Son subcomponentes de GIDTICA: Gestión de la Investigación (Ginv)(Coordinación de Investigación y Extensión (ClyE), Grupos de Investigación (Grl), Semilleros de Investigación (Sln), Gestión de redes académicas de Investigación, Innovación y/o Transferencia (GRAIIT)); Proyectos de Investigación Institucionales (PII); Proyectos de Investigación Nacionales (PINa); Proyectos de Investigación Internacionales (PIIna); Productos resultados de Generación de Nuevo Conocimiento (PGNC); Productos resultados de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PDTEel); Productos resultado de actividades de Apropiación Social del Conocimiento (PAPS).

PARÁGRAFO. Las actividades relacionadas con la Investigación, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Creación Artística se adecuarán en todos los casos al Modelo de Medición de Grupos de COLCIENCIAS vigente y seguirán las pautas de producción establecidas en dicho modelo.

ARTÍCULO 14°. COMPONENTES DE LA ACTIVIDAD DE EXTENSIÓN (AE). Son componentes de esta Actividad, los siguientes: Extensión Académica, Cultural y Deportiva (EACD), Extensión Técnica y Tecnológica (ETyT), Proyección Social (PSo) y Coordinación de Graduados en Programas Académicos (CGPA).

ARTÍCULO 15°. SUBCOMPONENTES DE LA EXTENSIÓN ACADÉMICA, CULTURAL Y DEPORTIVA (EACD). Son subcomponentes: Educación Continuada (EdCo) (cursos cortos, seminarios, talleres, diplomados, programas de formación docente, etc.), Formulación de Programas Académicos (FPA) para otras instituciones u organizaciones, Actividades de Cooperación Internacional en el Ámbito Académico-Investigativo (ACIAAI), Actividades de Consultorios y Centros de Conciliación (ACo), Actividades

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA
PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Deportivas (ADe), Actividades Artísticas (AAr), Actividades Culturales en General (ACG) Actividades de Cooperación Internacional en el Ámbito Cultural (ACIAC) y Producción en Medios de Comunicación Social (PMCS).

ARTÍCULO 16°. SUBCOMPONENTES DE LA EXTENSIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA (ETyT). Son subcomponentes de este componente: Asesorías (As), Veedurías (Ve) y Consultorías (Co) al sector público y privado, Emisión de Conceptos (EC) y Participación en Construcción y Evaluación de Políticas y Programas (PCyEPP) regionales, nacionales e internacionales y Actividades de Cooperación Internacional en el Ámbito Técnico y Tecnológico (ACATT).

ARTÍCULO 17°. SUBCOMPONENTES DE PROYECCIÓN SOCIAL (PSo). Son subcomponentes de este componente: Servicios Asociados a Laboratorios, Clínicas, Espacios Religiosos y Deportivos (SAL/C/ER/D), entre otros y Extensión Solidaria (ESo).

ARTÍCULO 18°. COMPONENTE y SUBCOMPONENTES DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA (AGAA). Es componente de esta Actividad la Gestión en Ámbitos Académico-Administrativos (GAA-Ad) y sus subcomponentes son: la dirección de Vicerrectorías (Vi), Direcciones Generales (DG), Decanaturas (De), Dirección de Programas (DiPr), Coordinación de Centros de Asistencia a Tutorías (CCAT), y coordinación de otras unidades previstas en el Acuerdo Superior vigente sobre estructura orgánica de la Institución; Coordinación de Áreas (CAr) y de Comités (Cco); Representación ante Gremios (RGr), Asociaciones (RAs) y otros, Participación en Reuniones Institucionales (de Consejos, Comités y otros) (PRI) y Dedicación a Labores Administrativas de Carácter Académico (DLACA).

ARTÍCULO 19°. COMPONENTE Y SUBCOMPONENTES DE LA ACTIVIDAD DE DESARROLLO PROFESORAL (ADP). Es componente de esta Actividad la Formación Posgradual y Continua (FPyC) y sus subcomponentes son: Comisión de Estudio (CEs), Organización y Dirección de Programas de Capacitación Docente (ODPCD)

ARTÍCULO 20°. COMPONENTE Y SUBCOMPONENTES DE LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE RECURSOS (AGR). Es componente principal de esta Actividad los Proyectos de Generación de Recursos (PGR) y sus subcomponentes son: Diseño de Proyectos de Generación de Recursos (DPGR) y Gestión y Evaluación de Proyectos de Generación de Recursos (GyEPGR).

CAPÍTULO III: DEL LA METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE TIEMPOS

ARTÍCULO 21°. CÁLCULO DE TIEMPOS. Para todos los efectos de la planeación académica, la asignación de tiempos se rige por los criterios que se establecen en los siguientes artículos.

PARÁGRAFO. Las razones se establecerán con la fórmula “X*SPA”, donde la “X” corresponde al número de horas, “*” significará “por”, y “SPA” significará “Semanas del Período Académico”; o con la fórmula “XTPA”, donde la “X” corresponde al número de horas, “TPA” significará “Totales por Período Académico”.

SECCIÓN I: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO CON ACOMPANIAMIENTO DIRECTO

ARTÍCULO 22°. PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE AULA. Los docentes de planta, dispondrán, para la preparación de clases, talleres, laboratorios, talleres pedagógicos y otros (PAcA), de las siguientes razones aplicables por el primer año en que un docente imparta las asignaturas: Asignaturas de un (1) crédito, hasta 4TPA; asignaturas de dos (2) créditos académicos, hasta 8TPA; Asignaturas de tres (3) o más créditos académicos, hasta 12TPA. Durante el segundo año en que un docente imparta la misma asignatura, las razones aplicables serán las siguientes: Asignaturas de un (1) crédito, no dispondrán de asignación; asignaturas de dos (2) créditos académicos, hasta 4TPA; Asignaturas de tres (3) o más créditos académicos, hasta 6TPA. A partir del tercer año en que un docente imparta la misma asignatura, las razones aplicables serán las siguientes: Asignaturas de un (1) crédito, no dispondrán de asignación; asignaturas de dos (2) créditos académicos, hasta 2TPA; Asignaturas de tres (3) o más créditos académicos, hasta 4TPA.

PARÁGRAFO 1. Cuando el docente tenga una asignatura en más de un grupo de estudiantes, la razón solo será aplicable una vez. Igualmente sucederá cuando haya dos asignaturas en distintos programas que, si bien tienen distintas denominaciones, las competencias a alcanzar y los contenidos son los mismos.

PARÁGRAFO 2. Las prácticas empresariales y pedagógicas no dispondrán de asignación de tiempos para el objeto del presente artículo.

ARTÍCULO 23°. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE AULA. La realización de Actividades Académicas de Aula tipo clases, talleres, laboratorios, talleres pedagógicos y otros, no podrá ser inferior a 18*SPA ni exceder las 24*SPA para profesores de Tiempo Completo y de Tres Cuartos de Tiempo. Los profesores de Medio

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Tiempo podrán tener el máximo posible de horas, salvaguardando los tiempos para la preparación de clases y para la evaluación y el seguimiento, según corresponda.

PARÁGRAFO 1. La realización de Actividades Académicas de Aula tipo clases, talleres, laboratorios, talleres pedagógicos y otros, para profesores de Tiempo Completo de programas de maestría, no podrá ser inferior a 12*SPA ni exceder las 16*SPA.

PARÁGRAFO 2. Los profesores de Tiempo Completo y Tres Cuartos de Tiempo, que en los programas conformen el núcleo de docentes con dedicación a la investigación, podrán disponer de menos horas de realización de Actividades Académicas de Aula, de acuerdo con lo que se estipula en la Sección V del presente capítulo y la aprobación la realizará la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 3. Los profesores de los Departamentos, que prestan el servicio de docencia en distintas facultades, tendrán una mayor asignación de horas para la realización de Actividades Académicas de Aula, según lo determine la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 4. Los programas académicos de pregrado acreditados o que sean declarado institucionalmente en dicho proceso, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto en el marco del sistema de gestión de la calidad, la realización de Actividades Académicas de Aula, podrá ser menor para los docentes que desarrollen otro tipo de actividades, contempladas en este Acuerdo, según lo determine el programa y lo apruebe la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 5. Para el programa de Música, la realización de actividades académicas de aula, cuya dedicación es mayoritariamente práctica y la relación docente–estudiante es uno a uno, la destinación de tiempo se hará teniendo en cuenta la naturaleza particular de cada instrumento y su método específico de aprendizaje.

ARTÍCULO 24º. EVALUACIÓN. Los docentes de planta dispondrán, para efectos de los procesos de evaluación académica, las siguientes razones: a) asignaturas de un (1) crédito no tendrán asignación; b) asignaturas de dos (2) créditos académicos, hasta 4TPA; c) Asignaturas de tres (3) o más créditos académicos, hasta 8TPA.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los procesos de evaluación académica, para profesores de Tiempo Completo de programas de maestría, se tendrá las siguientes razones: a) asignaturas de uno (1) no tendrán asignación; b) asignaturas de dos (2) créditos académicos, hasta 8TPA; Asignaturas de 3 o más créditos académicos, hasta 16TPA.

PARÁGRAFO 2. Cuando el docente tenga una asignatura en más de un grupo de estudiantes, la razón solo será aplicable una vez. Igualmente sucederá cuando haya dos asignaturas en distintos programas que, si bien tienen distintas denominaciones, las competencias a alcanzar y/o los contenidos son los mismos.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

PARÁGRAFO 3. Las prácticas empresariales y pedagógicas no dispondrán de asignación de tiempos para el objeto del presente artículo.

ARTÍCULO 25°. TUTORÍAS. Los docentes de planta dispondrán, para efectos de realización de tutorías en la modalidad presencial, las siguientes razones, en función de los créditos académicos de cada asignatura: a) asignaturas de uno (1) no tendrán asignación; b) asignaturas de dos (2) créditos académicos, hasta 4TPA; asignaturas de 3 o más créditos académicos, hasta 8TPA.

PARÁGRAFO 1. La realización de Tutorías, para profesores de Tiempo Completo de programas de maestría, tendrá las siguientes razones: a) asignaturas de uno (1) no tendrán asignación; b) asignaturas de dos (2) créditos académicos, hasta 8TPA; Asignaturas de 3 o más créditos académicos, hasta 16TPA.

PARÁGRAFO 2. La realización de tutorías, para profesores de Tiempo Completo de programas en modalidades diferentes a la presencial, la razón de tiempo dependerá de la relación de créditos establecida para cada programa, según lo determine la Dirección General de Educación a Distancia y Virtual o la que haga sus veces.

SECCIÓN II: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO CON ACOMPAÑAMIENTO INDIRECTO

ARTÍCULO 26°. DIRECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE TRABAJOS DE GRADO. Para la dirección de alternativas de trabajo de grado, tanto en pregrados como en especializaciones presenciales, la razón aplicable será de 1*SPA por trabajo de grado. En maestrías, la razón aplicable será de 2*SPA por trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1. Un docente de programas de pregrado no podrá tener más de cuatro (4) trabajos de grado concurrentemente, durante un mismo período académico, en dirección de alternativas de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2. Un docente de programas de posgrado en el nivel de especialización universitaria no podrá tener más de cinco (5) trabajos de grado concurrentemente, durante un mismo período académico, en dirección de alternativas de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 3. Un docente de programas de posgrado en el nivel de maestría no podrá tener más de tres (3) trabajos de grado concurrentemente, durante un mismo período académico, en dirección de alternativas de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 4. Para la evaluación de trabajos de grado en programas de pregrado y especialización se asignarán a cada profesor, máximo tres, concurrentemente, durante un período académico, con una razón de 8TPA por cada uno de los asignados. Para

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

programas de maestría se asignarán a cada profesor, máximo tres, concurrentemente, durante un período académico, con una razón de 16TPA por cada uno de los asignados.

ARTÍCULO 27º. PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y PROFESIONALES Y PASANTÍAS. Para la orientación y el seguimiento de prácticas pedagógicas y profesionales y pasantías, en pregrados presenciales, la razón aplicable será de hasta 12TPA por estudiante.

PARÁGRAFO: Las horas previstas en el presente artículo solo serán aplicables a prácticas que no sean asignaturas con dichas denominaciones.

ARTÍCULO 28º. SEGUIMIENTO TRABAJO INDEPENDIENTE. Para el seguimiento del trabajo independiente del estudiante, las razones aplicables para los profesores de Tiempo Completo, Tres Cuartos de Tiempo, Medio Tiempo y Cátedra serán las siguientes, en función de los créditos académicos de cada asignatura: a) Asignaturas de uno (1) y dos (2) créditos académicos, tendrán una razón de hasta 8TPA; b) Asignaturas de tres (3) o más créditos académicos, tendrán una razón de hasta 16TPA.

PARÁGRAFO. Para el seguimiento del trabajo independiente de los estudiantes, en programas de modalidades diferentes a la presencial, la razón de tiempo para profesores de Tiempo Completo, dependerá de la relación de créditos establecida para cada programa, según lo determine la Dirección General de Educación a Distancia y Virtual o la que haga sus veces.

SECCIÓN III: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA LAS ACTIVIDADES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 29º. DISEÑO DE NUEVOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Para la redacción de nuevos programas académicos de pregrado o posgrado de la Institución, en cualquier modalidad, la razón aplicable será de 20*SPA para un (1) docente o dicha cantidad distribuida máximo entre dos docentes de la Institución. La asignación de tiempos solo podrá hacerse por un (1) único período académico semestral.

ARTÍCULO 30º. RENOVACIÓN DE REGISTROS CALIFICADOS. Para la renovación de Registros Calificados de pregrado o posgrado en cualquier modalidad, la razón aplicable será de 20*SPA para un (1) docente o dicha cantidad distribuida máximo entre tres docentes de la Institución. La asignación de tiempos solo podrá hacerse por un (1) único período académico semestral.

ARTÍCULO 31º. MODIFICACIONES Y AMPLIACIÓN DE LUGAR DE DESARROLLO. Para las modificaciones de registros calificados y la ampliación de lugar de desarrollo de

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004

(03 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

programas de pregrado o posgrado en cualquier modalidad, la razón aplicable será de 15*SPA para un (1) docente o dicha cantidad distribuida máximo entre tres docentes de la Institución. La asignación de tiempos solo podrá hacerse por un (1) único período académico semestral.

ARTÍCULO 32°. PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS. Para la autoevaluación de programas de pregrado o posgrado en cualquier modalidad, la razón aplicable será de 20*SPA para un (1) docente o dicha cantidad distribuida máximo entre cuatro docentes de la Institución. La asignación de tiempos solo podrá hacerse por un (1) único período académico semestral.

ARTÍCULO 33°. PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. Para la autoevaluación institucional, la razón aplicable será de 10*SPA para un (1) docente por cada Facultad. La asignación de tiempos solo podrá hacerse hasta por dos (2) períodos académicos semestrales y se aplicará a solicitud directa de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 34°. PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS. Para el proceso de acreditación de programas de pregrado en cualquier modalidad, la razón aplicable será de 30*SPA para un (1) docente o dicha cantidad distribuida máximo entre cuatro docentes de la Institución. La asignación de tiempos solo podrá hacerse por un (1) único período académico semestral.

ARTÍCULO 35°. PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. Para el proceso de acreditación institucional, la razón aplicable será de 10*SPA para un (1) docente por cada Facultad. La asignación de tiempos solo podrá hacerse hasta por tres (3) períodos académicos semestrales y se aplicará a solicitud directa de la Vicerrectoría Académica.

SECCIÓN IV: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL DOCENTE

ARTÍCULO 36°. OBJETOS DIGITALES DE APRENDIZAJE Y DISEÑO DE MATERIAL DIDÁCTICO TECNOLÓGICO. Para la producción de objetos digitales de aprendizaje y material didáctico tecnológico (por ejemplo, módulos formativos), la razón aplicable será de mínimo 1*SPA y máximo 5*SPA, dependiendo de la complejidad de cada objeto, a consideración de la Dirección General de Educación a Distancia y Virtual o la dependencia que haga sus veces para los primeros, o la Dirección del Programa para los segundos. La asignación de tiempos solo podrá hacerse por un (1) período académico semestral.

SECCIÓN V: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 37°. GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Para la Coordinación de Investigación y Extensión o la dependencia que haga sus veces en cada Facultad, la razón aplicable será mínimo 12*SPA y máximo 16*SPA, sujeto a la aprobación de la Vicerrectoría Académica en concordancia con el número de proyectos, docentes y semilleros de investigación con que cuente la Facultad. Para actuar como líder de un grupo de investigación avalado institucionalmente, la razón aplicable será 4*SPA durante el tiempo que esté el docente al frente del Grupo de Investigación. Para la función de tutor de Semillero de Investigación, la razón aplicable será de 4*SPA. Para la coordinación de Redes de Investigación, Innovación y/o Transferencia, la razón aplicable será de mínimo 4*SPA y máximo 6*SPA, dependiendo de la complejidad de la red.

PARÁGRAFO. La revisión final de las horas de dedicación asignadas al componente de gestión será hecha y aprobada por el Consejo Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 38°. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. Para la participación en un proyecto de investigación avalado institucionalmente, la razón aplicable dependerá de las siguientes consideraciones: a) Por participación en calidad de investigador principal, mínimo 10*SPA y máximo 28*SPA. b) Por participación en calidad de co-investigador, mínimo 10*SPA y máximo 16*SPA.

PARÁGRAFO 1. A los docentes categorizados en Colciencias como Asociado, Senior y Emérito y que cuenten con alta productividad investigativa se les asignará el máximo de horas según requerimiento, a discreción de la Dirección General de Investigación e Innovación o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. La revisión final de las horas de dedicación asignadas al componente de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística de carácter institucional será hecha y aprobada por el Consejo Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 39°. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA NACIONALES E INTERNACIONALES. Para la participación en un proyecto de investigación nacional o internacional, la razón aplicable dependerá de las siguientes consideraciones: a) Para proyectos nacionales o internacionales con financiación en recursos en efectivo, el número de horas asignadas

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

deberá adecuarse a los términos del proyecto aprobado por la entidad convocante; b) Para proyectos nacionales o internacionales sin financiación en recursos en efectivo, se asignarán mínimo 6*SPA y máximo 10*SPA.

PARÁGRAFO. La revisión final de las horas de dedicación por proyecto de investigación nacional e internacional será hecha y aprobada por el Consejo Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 40°. PRODUCTOS RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO. Para la producción científica contemplada dentro de este subcomponente, la razón aplicable será mínimo de 8*SPA y máxima de 16*SPA, de acuerdo con los tipos de productos contemplados por el Modelo de Medición vigente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

PARÁGRAFO 1. Solo se asignarán horas para este tipo de producción, cuando se evidencie que el docente tiene resultados derivados de procesos de investigación adecuables a los proyectos avalados institucionalmente y que resulten estratégicos para los grupos de investigación.

PARÁGRAFO 2. La revisión final de las horas de dedicación para productos resultados de Actividades de Generación de Nuevo Conocimiento será hecha y aprobada por el Consejo Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 41°. PRODUCTOS RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. Para la producción científica contemplada dentro de este subcomponente la razón aplicable será mínimo de 6*SPA y máxima de 12*SPA, de acuerdo con los tipos de productos contemplados por el Modelo de Medición vigente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

PARÁGRAFO 1. Solo se asignarán horas para este tipo de producción cuando se evidencie que el docente tiene resultados derivados de procesos de investigación adecuables a los proyectos avalados institucionalmente y que resulten estratégicos para los grupos de investigación.

PARÁGRAFO 2. La revisión final de las horas de dedicación para productos resultados de Actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación será hecha y aprobada por el Consejo Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 42°. PRODUCTOS RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO. Para la producción científica contemplada dentro de este subcomponente la razón aplicable será mínimo de 4*SPA y máxima de 8*SPA, de acuerdo con los tipos de productos contemplados por el Modelo de Medición vigente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA
PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

PARÁGRAFO 1. Solo se asignarán horas para este tipo de producción cuando se evidencie que el docente tiene una propuesta sólida en el desarrollo de este tipo de actividades adecuables a los proyectos avalados institucionalmente y que resulten estratégicos para los grupos de investigación.

PARÁGRAFO 2. La revisión final de las horas de dedicación para productos resultados de Actividades de Apropiación Social del Conocimiento será hecha y aprobada por el Consejo Institucional de Investigación.

**SECCIÓN VI: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE
EXTENSIÓN ACADÉMICA, CULTURAL Y DEPORTIVA**

ARTÍCULO 43°. CURSOS CORTOS, SEMINARIOS Y TALLERES. La coordinación de actividades de Educación Continuada relacionada con cursos cortos, seminarios y talleres tendrá una razón mínima de 5TPA cuando los mismos sean inferiores a 12 horas de duración y máxima de 8TPA cuando los mismos tengan una duración superior a 12 horas e inferior a 48 horas.

ARTÍCULO 44°. DIPLOMADOS. La coordinación de actividades de Extensión Académica relacionada con diplomados tendrá una razón mínima de 12TPA cuando el diplomado tenga una duración de hasta el equivalente a dos (2) créditos académicos y máxima de 16TPA cuando el diplomado tenga una duración equivalente a tres (3) créditos académicos.

ARTÍCULO 45°. PROGRAMAS ACADÉMICOS. La coordinación de actividades de Educación Continuada relacionada con programas académicos para otras instituciones u organizaciones tendrá una razón de 2*SPA cuando se trate de diplomados y 20*SPA cuando se trate de programas profesionales de pregrado o posgrado. La realización de la formulación misma de estos programas tendrá una razón de 20*SPA.

ARTÍCULO 46°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO-INVESTIGATIVO. La Coordinación de Cooperación Internacional en el Ámbito Académico-Investigativo, tendrá una razón mínima de 2*SPA y máxima de 10*SPA dependiendo del convenio de cooperación correspondiente, acordada entre Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Extensión o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 47°. ACTIVIDADES DE CONSULTORIOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. La realización de actividades de consultorios y centros de conciliación, tendrá una razón

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA
PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

mínima de 6*SPA y máxima 12*SPA, definidas por la Vicerrectoría Académica, a discreción de los requerimientos de cada consultorio y/o centro de conciliación.

ARTÍCULO 48°. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN CULTURAL. La coordinación de servicios de extensión asociados a coordinación de actividades deportivas, actividades artísticas y actividades culturales en general para organizaciones externas a la institución, tendrán una razón mínima de 2*SPA y máxima de 4*SPA, definidas en conjunto entre la vicerrectoría académica y la Dirección General de Extensión o la dependencia que haga sus veces

ARTÍCULO 49°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO CULTURAL. La coordinación de actividades de Cooperación Internacional en el Ámbito Cultural, tendrá una razón mínima de 2*SPA y máxima de 10*SPA, acordada entre Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Extensión o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 50°. PRODUCCIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. La producción en medios de comunicación social tendrá una razón de 1*SPA del programa académico donde el docente preste sus servicios, por cada medio de comunicación en el que realice el servicio de extensión.

**SECCIÓN VII: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE
EXTENSIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA**

ARTÍCULO 51°. ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA. La coordinación de actividades de Asesorías, Veedurías y Consultorías al sector público y privado, de Emisión de Conceptos y de Participación en Construcción y Evaluación de Políticas y Programas regionales, nacionales e internacionales y de Cooperación Internacional en el Ámbito Técnico y Tecnológico, tendrá una razón mínima de 2*SPA y máxima de 10*SPA, acordada entre Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Extensión o la dependencia que haga sus veces.

**SECCIÓN VIII: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE
PROYECCIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 52°. COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL. La coordinación de servicios de proyección social tendrá una razón mínima de 6*SPA y máxima de 8*SPA, definidas, en conjunto, entre la Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Extensión o las dependencias que hagan sus veces.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

SECCIÓN IX: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN DE GRADUADOS EN PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 53°. COORDINACIÓN DE GRADUADOS EN PROGRAMAS ACADÉMICOS.

Para la coordinación de graduados en un programa académico, la razón aplicable dependerá de las siguientes condiciones: a) Para programas académicos con menos de 100 graduados tendrá una razón de 2*SPA; b) Para programas académicos que tengan entre 101 y 200 graduados, tendrá una razón de 3*SPA; c) Para programas académicos con más de 200 graduados, tendrá una razón de 4*SPA. Lo anterior para un solo profesor por periodo académico.

SECCIÓN X: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 54°. VICERRECTORÍAS, DIRECCIONES GENERALES Y FACULTADES. La dirección de Vicerrectorías asociadas a los procesos misionales de la Institución, de las Direcciones Generales adscritas a las Vicerrectorías de que trata este numeral, y de las Decanaturas con tres o más programas académicos tendrá una razón única de 40*SPA.

PARÁGRAFO. Las Decanaturas que solo posean un programa académico de pregrado o posgrado, podrán disponer de una razón máxima de 20*SPA y las que dispongan de solo dos programas académicos podrán disponer de una razón máxima de 30*SPA.

ARTÍCULO 55°. DIRECCIONES DE PROGRAMA. La dirección de Programas tendrá una razón variable de horas, de acuerdo con las siguientes condiciones: a) En programas con hasta 100 estudiantes: 20*SPA; b) En programas hasta con 300 estudiantes: 30*SPA; c) En programas con más de 300 estudiantes: 40*SPA. Para efectos de la planeación, la determinación será tomada con base en el periodo académico anterior.

PARÁGRAFO. Podrán hacerse excepciones a la presente regla, por parte de la Vicerrectoría Académica, con base en los compromisos que, sobre las funciones sustantivas y la gestión, se presenten en cada caso.

ARTÍCULO 56°. OTRAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS. La Coordinación de dependencias académicas tipo Departamentos, Institutos y Centros de Investigación, etc., tendrá una razón mínima de 10*SPA y máxima de 20*SPA, definidas por la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

ARTÍCULO 57°. ÁREAS ACADÉMICAS. La coordinación de áreas de un plan de estudios tendrá una razón de mínima de 2*SPA y máxima de 6*SPA del programa académico donde el docente preste sus servicios, por cada área que coordine. El criterio de asignación recae sobre la complejidad y tamaño en créditos de las áreas.

ARTÍCULO 58°. COMITÉS U OTROS COLEGIADOS. La coordinación de Comités u otros colegiados de que trata el parágrafo 2 del artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior 433 del 28 de noviembre de 2017 o el Acuerdo que haga sus veces, tendrá una razón de 2*SPA del programa académico donde el docente preste sus servicios, por cada comité que coordine.

PARÁGRAFO. Vicerrectores, Decanos, Directores Generales, Directores de Programa, Directores de Centros de Asistencia a Tutoría – CAT, Coordinadores de Institutos, Departamentos, Centros y Coordinaciones de Investigación y Extensión, no podrán asignar tiempos por este concepto en cuanto que hace parte de la naturaleza de su ejercicio.

ARTÍCULO 59°. REPRESENTACIONES. La participación como representante ante gremios, asociaciones u otros organismos tendrá una razón de 1*SPA del programa académico donde el docente preste sus servicios, por cada gremio, asociación u otro organismo en el que participe.

PARÁGRAFO. Vicerrectores, decanos, Directores Generales, Directores de Programa, Directores de Centros de Asistencia a Tutoría – CAT, Coordinadores de Institutos, Departamentos, Centros y Coordinaciones de Investigación y Extensión, no podrán asignar tiempos por este concepto en cuanto que hace parte de la naturaleza de su ejercicio.

ARTÍCULO 60°. REUNIONES INSTITUCIONALES. La participación en reuniones institucionales en Consejos y Comités tendrá una razón de 1*SPA del programa académico donde el docente preste sus servicios, por cada consejo o comité en el que participe.

- a) Para la participación como representante de docentes en el Consejo Superior, se otorgarán 16TPA
- b) Para la participación como representante de docentes en el Consejo Académico, se otorgarán 16TPA
- c) Para la participación de docentes en el Consejo de Facultad se otorgarán 8TPA
- d) Para la participación de docentes en el Comité de Programa se otorgarán 8TPA

PARÁGRAFO. Vicerrectores, decanos, Directores Generales, Directores de Programa, Directores de Centros de Asistencia a Tutoría – CAT, Coordinadores de Institutos,

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA
PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Departamentos, Centros y Coordinaciones de Investigación y Extensión, no podrán asignar tiempos por este concepto en cuanto que hace parte de la naturaleza de su ejercicio.

ARTÍCULO 61°. DEDICACIÓN A LABORES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER ACADÉMICO. La dedicación a labores administrativas estrictamente de carácter académico tendrá una razón de hasta el máximo de horas autorizado por el Código Sustantivo del Trabajo. La autorización sobre el número de horas corresponde al Rector.

SECCIÓN XI: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA LA ACTIVIDAD DE DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 62°. COMISIÓN DE ESTUDIOS. Las Comisiones de Estudios se regirán por lo estipulado en el Estatuto Docente Universitario que esté vigente en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 63°. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DOCENTE. Para la organización y dirección de programas de capacitación docente se dispondrá de una razón de hasta 32 TPA del programa académico donde el docente preste sus servicios.

SECCIÓN XII: ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 64°. DISEÑO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE RECURSOS. El diseño de los proyectos de generación de recursos, distintos de proyectos de investigación que puedan generar recursos, dispondrá de una razón de mínimo de 4*SPA y máxima de 6*SPA del programa académico donde el docente preste sus servicios. En todo caso, cuando por la complejidad del proyecto se requiera mayor tiempo, la Vicerrectoría Académica podrá autorizarlo.

ARTÍCULO 65°. GESTIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE RECURSOS. La gestión de los proyectos de generación de recursos dispondrá del tiempo necesario establecido en el propio proyecto debidamente aprobado por la dependencia correspondiente.

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 004
(03 de marzo de 2020)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL MODELO Y LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA
PROFESORES Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 015 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

TÍTULO III: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 66°. Será la Vicerrectoría Académica quien apruebe los casos de excepción a las razones establecidas en el presente Acuerdo, con base en el criterio de flexibilidad académica.

ARTÍCULO 67°. Para el caso de la asignación de horas cátedras a funcionarios de la institución que no se encuentren vinculados como docentes, la destinación máxima será de 6 horas semanales, previa aprobación de la Rectoría, en horario distinto de la jornada laboral acordada y vigente.

ARTÍCULO 68°. CAMBIOS. Será el Consejo Académico el órgano colegiado encargado de realizar los cambios parciales o totales que requiera el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 69°. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Consejo Académico rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones del mismo o inferior rango que le sean contrarias.

ARTÍCULO 70°. Dar a conocer la existencia del presente Acuerdo de Consejo Académico a las Unidades involucradas en el proceso y publicarla en el Sistema Académico Academusoft.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).


LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA, Pbro.
Presidente del Consejo Académico
Rector y Representante Legal


ROSA PRESCELIA AYALA BECERRA
Secretaria del Consejo Académico y
Secretaria General